

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Apozol, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Apozol, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0385/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Apozol, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del Municipio **de Apozol, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de marzo de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **17 de mayo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **28 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de **Apozol, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3858/2023** de fecha **20 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de **Apozol, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **Apozol, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de **Apozol, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el Municipio de **Apozol, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	1	2	1	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	1	PRA
Promoción de Responsabilidad Administrativa	9	0	9	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	9	PRA
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	5	0	5	N/A	N/A
SEP	2	0	2	5	REC
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	2	SEP
TOTAL	19	1	18	N/A	N/A
				18	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado del oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública de Apozol, Zacatecas; número PL-02-05-1973/2023 de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual se le requirió a la Tesorería Municipal de Apozol, Zacatecas; resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos; del cual dio contestación mediante oficio número 034 de fecha 05 de mayo de 2023 suscrito por la Tesorera Municipal, observándose que el ente auditado informó 715 predios en estado de morosidad en el pago de Impuesto Predial, conformado por 235 de Impuesto Predial Rustico y 390 de Impuesto Predial Urbano.

Observándose que el ente auditado, si bien presentó evidencia de perifoneo realizados para invitar a la ciudadanía a realizar el pago oportuno de Impuesto Predial; sin embargo, no implementó acciones contundentes para abatir el rezago del cobro de dicho impuesto, así como tampoco exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas ni adjuntó evidencia del inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, en perjuicio del erario público municipal.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo que se determina que, el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de no haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido

efectivas ni adjuntó evidencia del inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, en perjuicio del erario público municipal.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 050 de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la [REDACTED] [REDACTED], Tesorera Municipal, mediante el cual presentó un análisis comparativo del cobro del impuesto predial de los años 2021 y 2022, el cual representa una recaudación en 2022 con 6.3 % más de lo recaudado en el ejercicio 2021.

Sin embargo, el municipio a su vez, no exhibió evidencia de las acciones implementadas para abatir el rezago del cobro del Impuesto Predial, así como tampoco exhibió evidencia de haber realizado las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-22/01-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás gestiones susceptibles de recaudación, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 069 de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal de Apozol, Zacatecas; dirigido al [REDACTED], Síndico Municipal, mediante el cual entregó la siguiente documentación:

1. Acta decima quinta sesión ordinaria de Sesión de Cabildo número 31, de fecha 06 de octubre de 2022, donde en el punto 8 del orden del día, se aprobó por mayoría el 50% de descuento a los recargos en el Impuesto Predial de años anteriores al actual.

2.Un documento denominado Diario de recaudación urbano del 01/11/2022 al 31/12/2022, emitido por el Departamento de Impuesto Predial del Municipio, en el que se refleja el cobro de Impuesto Predial de 23 inmuebles, durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, con una recaudación total de \$54,348.28.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó acta de sesión de Cabildo en la cual se autorizó descuento en los recargos por concepto de Impuesto Predial, además de exhibir evidencia del cobro de Impuesto Predial correspondiente a 23 inmuebles de 715 predios en estado de morosidad del pago de este Impuesto; sin embargo, no exhibió evidencia de haber realizado las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Por lo antes mencionado la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás gestiones susceptibles de recaudación, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, en específico de la cuenta contable 1211 Honorarios Asimilables a Salarios, se conoció que el ente auditado realizó diversos pagos de la cuenta bancaria 826003766 denominada Tesorería, creada en la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por un importe total de **\$258,227.37**,

a favor de los [REDACTED] por concepto prestación de servicios, mismas que se detallan a continuación:

Ver **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El ente auditado presentó como soporte documental lo siguiente:

- Pólizas cheques.
- Comprobantes Fiscales.
- En algunos gastos informes simple de actividades, (Se describen las actividades del mes en una hoja, señalando por lo general que se analizan y se da seguimiento a los oficios que recibe Sindicatura Municipal, sin exhibir evidencia documental de su dicho).

En el caso de la prestación de servicios del [REDACTED] en la póliza número C00579 de fecha 02 de junio de 2022, a la cual se adjuntó el contrato de prestación de servicios de asesoría legal. Del análisis del mismo se encontró lo siguiente:

En su **cláusula primera** se señala los servicios legales que va otorgar, mismos que consisten en:

"a.- Asesoría y trámite legales de índole familiar a todas aquellas personas físicas que le son canalizadas al prestador de servicios por la [REDACTED] Directora de Sistema Desarrollo Integral de la Familia del Municipio..."

"b.- Asesoría legal en su calidad de auxiliar con el titular jurídico de presidencia municipal Licenciado [REDACTED]..."

"c.- Todo tipo de asesoría legal que se solicite deberá de realizarse mediante oficio correspondiente respecto del asunto a tratar..."

También señala otros servicios profesionales, tales como recuperar adeudos (Créditos Fiscales) de particulares y exfuncionarios municipales morosos con la administración municipal, señalando que recibirá por concepto de pacto Quita Litis un porcentaje equivalente a un 15 % del capital recuperado, como pago de dicha prestación.

De la **segunda cláusula** referente a las obligaciones del prestador del servicio, se destaca lo contenido en los siguientes encisos:

"a) Que la asesoría se proporcionará por escrito debidamente firmado al Cliente, o bien, mediante cualquier otro medio electrónico."

"E) La asesoría debe versar sobre el cumplimiento de los requerimientos y peticiones de asesoría que se realicen al prestador mediante oficio..."

Y, por último, con base en la **cláusula octava**, concerniente al plazo de ejecución, se estipula que: "...se obliga a iniciar la prestación de servicios, el día primero de Mayo del Año Dos Mil Veintidós y terminarlos el día 14 de septiembre del 2024..."

Por todo lo anterior, se encontró que el contrato antes descrito, no respalda la totalidad de las erogaciones efectuadas por prestador de servicios, ya que existen gastos efectuados con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato

con el [REDACTED] además no exhibió evidencia de los trabajos realizados conforme a lo establecido en el mismo.

Observándose que el ente auditado, no integró los expedientes, en los cuales se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestra que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio o personas que hubiese canalizado el Sistema Desarrollo Integral de la Familia del Municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos este debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/01-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**, por la cantidad de **\$258,227.37**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por Prestación de Servicios de los cuales el ente auditado no demostró que se traten de servicios contratados y efectivamente recibidos por el municipio, y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la Administración Pública Municipal, toda vez de que no presentó expedientes que respaldaran las erogaciones, en los cuales se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios recibidos y en favor del municipio; referente al contrato celebrado con el [REDACTED] el ente auditado no respaldó la totalidad de las erogaciones efectuadas, ya que existen gastos efectuados con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato con el prestador de servicios, de igual manera no exhibió evidencia de los trabajos descritos en el propio contrato. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 056 de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, dirigido al Honorable Ayuntamiento 2021-2024, mediante el cual solicitó al Ayuntamiento autorice la contratación del [REDACTED] quien fungirá como auxiliar jurídico titular de

la presidencia municipal. (Cabe señalar que el oficio no está sellado o firmado de haber sido recibido por el H. Ayuntamiento o algún otro departamento de la Presidencia Municipal).

Asimismo, adjuntó el oficio número 070 de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Apozol, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual exhibe la siguiente documentación:

- a) Acta número 16 de séptima sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de marzo de 2022, donde en el punto número 10 del orden del día se aprobó por unanimidad la contratación del [REDACTED] como jurídico del DIF Municipal, con honorarios de \$4,000.00 quincenales.
- b) Acta número 3 de primera sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de septiembre de 2021, donde en el punto número 5 del orden del día se aprobó nombramiento y se le tomó protesta como Asesor Jurídico al [REDACTED]
- c) Escrito emitido por el [REDACTED] Asesor Jurídico, mediante el cual remite al Secretario de Gobierno Informe General de las actividades realizadas en el departamento de jurídico, entre las cuales se encuentran en proceso juicios orales, juicios de divorcio, juicio de reconocimiento de paternidad, entre otros.
- d) Informes de actividades del [REDACTED] Asesor Jurídico, de enero a diciembre de 2022, dentro de las actividades realizadas se encuentran Juicios Judiciales, Trámites administrativos, coadyuvar con otras instituciones de Gobierno y del Poder Judicial para hacer eficaz los procesos o tramites que tengan que ver con al Ayuntamiento, entre otras.
- e) Acta de cabildo número 36 de fecha 12 de enero de 2023, mediante la cual se aprueba la destitución y revocación del poder que se le otorgó al [REDACTED]

Asimismo, se anexó el oficio número 056 de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Apozol, Zacatecas; mediante el cual solicitó al [REDACTED] Asesor Jurídico, bitácoras de trabajo del año 2022 y año en curso ya que son necesarias para el soporte documental de su pago.

Además, acompañó el Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Legal celebrado con el [REDACTED] en fecha 01 de mayo de 2022, el cual en su Clausula Primera establece los servicios profesionales los cuales consisten en:

- "a).-Asesoría y trámites legales de índole familiar a todas aquellas personas físicas que le sean canalizadas al prestador de servicio por parte de la [REDACTED] directora De Sistema Desarrollo Integral de la Familia del Municipio...
- b).-Asesoría legal en su calidad de auxiliar con el titular jurídico de presidencia municipal...
- c).-Todo tipo de asesoría legal que se solicite deberá de realizarse mediante el oficio correspondiente de la formulación respecto del asunto a tratar ...

Otros servicios profesionales, en los que se requiera el servicio del prestador de servicios profesionales con la finalidad de realizar cualquier acción tendiente a realizar ahorros para la presente administración, recuperar adeudos (créditos fiscales) de particulares y exfuncionarios morosos con la actual administración..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$258,227.37**, aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental sobre los servicios contratados por el municipio por concepto de Honorarios, como lo son actas de Cabildo donde se autorizó la contratación de los servicios para asesoría y beneficio del municipio, contratos de prestación de servicios, así como

relación de las actividades realizadas; sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos erogados, ya que no comprobó en forma específica y detallada las actividades especificadas en dichos informes, ni el producto o servicio recibidos, por lo que no se demostró que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos fueran necesarios para las actividades y funciones de la administración pública municipal.

De lo anterior se incumple con la normatividad descrita en la observación, así como de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, que en términos generales debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Tesorera Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, al no justificar plenamente las erogaciones que permitan corroborar los servicios profesionales recibidos, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada al rubro 3221 Arrendamiento de Edificios y Locales, se observó que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2022, realizó diversos pagos a favor del [REDACTED] por concepto de Arrendamiento de terreno utilizado como parque vehicular, mediante la expedición de cheques de la cuenta bancaria 826007648 de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., denomina Previsiones, mismos que se detallan a continuación:

Ver **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El ente auditado presentó como soporte documental lo siguiente:

- a) Póliza contable
- b) Cheque póliza
- c) Recibo de egresos
- d) Identificación oficial del prestador de servicio.

Observándose que el ente auditado no adjuntó los comprobantes fiscales referente al arrendamiento, así como la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados, como lo es el contrato de arrendamiento, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos este debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 050 de fecha 11 de julio de 2023 emitido por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Hago de su conocimiento que ya se le había mencionado a la persona que presta su servicio como arrendador del espacio que funge como estacionamiento del parque vehicular del municipio..."; anexando como soporte documental Contrato de Arrendamiento en el cual se estipula que el presente contrato es por tiempo determinado a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, con un precio de renta del bien inmueble por \$8,000.00 mensuales el cuál será usado como corralón de los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas.

Sin embargo no presentó los comprobantes fiscales referente al arrendamiento, así como la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados durante el ejercicio fiscal 2022, ya que si bien presentó Contrato de Arrendamiento, este corresponde a servicios convenidos en el ejercicio 2023, por lo que no se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

RP-22/01-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Apozol, Zacatecas**, por la cantidad de **\$96,000.00**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de arrendamiento de terreno utilizado como estacionamiento del parque vehicular propiedad del municipio, de lo cual, el ente auditado no se presentó evidencia documental que permita corroborar fehacientemente la recepción del servicio en favor del municipio; de igual manera el ente auditado no presentó los comprobantes fiscales referentes a los pagos realizados por concepto de arrendamiento de inmueble para ser utilizado como estacionamiento del parque vehicular propiedad el municipio, durante el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo,

fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 068 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas; mediante el cual anexó copia certificada del Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble utilizado para albergar el parque vehicular propiedad del H. Ayuntamiento 2021-2024, celebrado el día 01 de enero de 2022 con el [REDACTED] (cabe señalar que el contrato no estipula; tiempo de inicio y de término del contrato; costo por periodo del arrendamiento, documento que se entregaría como comprobante del pago al arrendador y demás especificaciones del propio arrendamiento).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$96,000.00**, ya que aún y cuando el ente auditado presentó Contrato de Arrendamiento de terreno utilizado para resguardo de los vehículos propiedad del municipio celebrado en enero de 2022; sin embargo, dicho documento se exhibió de forma incompleta, por lo que no se comprueba de forma específica los servicios contratados; así mismo no presentó los comprobantes fiscales referente a los pagos realizados.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Apozol, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no demostraron documentalmente la recepción del servicio por concepto de arrendamiento de un terreno utilizado como estacionamiento del parque vehicular propiedad del municipio por la cantidad de **\$96,000.00**, de igual manera no se presentaron los comprobantes fiscales referentes a los pagos realizados durante el ejercicio 2022, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo,

fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión efectuada a las erogaciones de la cuenta bancaria 1173822657 de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., denomina municipio de Apozol Patronato 2022, se conoció que el ente auditado realizó dos erogaciones, las cuales se detallan a continuación:

a) Se realizó un pago por \$133,400.00, mediante transferencia electrónica a favor de [REDACTED] por concepto de pago de presentación de [REDACTED] y su [REDACTED] en el teatro de pueblo, de los cuales, el ente auditado, presentó como soporte documental el siguiente: Póliza cheque número C00573 de fecha 26 de mayo de 2022, reporte de transferencia bancaria, comprobante fiscal con terminación número FB244, apreciando en el mismo el código postal 55600 que corresponde a Zumpango de Ocampo, Estado de México; una fotografía de presentación de grupo musical, orden de pago y contrato de servicios musicales con domicilio en Tlaxcala, firmando como representante el [REDACTED]

Ahora bien, de la documentación antes detallada se observan algunas inconsistencias en el contrato de servicios musicales, tales como: el domicilio fiscal no coincide con el plasmado en su contrato, así como el pago se realizó a [REDACTED] quien firma el contrato como representante es [REDACTED], de los cuales se desconoce la relación comercial o financiera o legal entre estas dos personas, situación que no da certeza de que la persona que firmó el contrato sea la misma persona que prestó los servicios.

b) Se realizó un pago por \$164,720.00, mediante transferencia electrónica a favor de [REDACTED], por concepto de pago de sonido y entarimado utilizado en el teatro del pueblo de la feria de Apozol 2022, de los cuales presenta como soporte documental el siguiente: Póliza cheque número C00727 de fecha 28 de junio de 2022, reporte de transferencia, comprobante fiscal con terminación 99900 por concepto de renta de equipo de audio, video e iluminación para teatro del pueblo de la Feria Regional de Apozol 2022 por un monto de \$112,520.00; comprobante fiscal con terminación F3C2A por concepto de Renta de tarima, por un monto de \$52,200.00 y orden de pago.

Observándose que el ente auditado, no exhibió evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Patronato de la Feria, así como prueba contundente respecto a la recepción de los servicios, que permitan corroborar su materialización, como lo son: contrato de prestación de servicios, que permita confirmar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, reporte fotográfico, programa de la feria, entre otros; además de la aclaración debidamente documentada de las inconsistencias señalada en el inciso a).

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 051 de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual anexa la siguiente documentación comprobatoria:

a) Oficio número 048 de fecha 10 de julio de 2023 mediante el cual la Tesorera Municipal solicita al [REDACTED] [REDACTED] residente del Patronato Apozol 2022, presente el contrato de servicios musicales con el C. [REDACTED] y su [REDACTED] ya que presenta algunas inconsistencias.

b) Oficio número 049 de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual la Tesorera Municipal solicita al Presidente del Patronato, presente evidencia que justifique el pago realizado a favor de [REDACTED] por concepto de pago de sonido y entarimado, utilizado en el teatro del pueblo.

c) Escrito simple de fecha 12 de julio de 2023 suscrito por el [REDACTED], Presidente del Patronato, mediante el cual informa a la Tesorera Municipal, que en contestación a su oficio número 049 la documentación está en proceso, por lo que en cuanto me sea entregada se turnara copia.

d) Escrito simple de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED], Presidente del Patronato, mediante el cual informa a la Tesorera Municipal que en contestación a su oficio número 048 "...se hace de su conocimiento que el contrato que se extendió para el evento de [REDACTED] [REDACTED] está en proceso de solventación por lo tanto quedamos en la espera del convenio para poderse lo turnar...".

Sin embargo no se exhibió evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del patronato de la feria, así como prueba contundente respecto a la recepción de los servicios, que permitan corroborar su materialización, como lo son: contrato de prestación de servicios, que permita corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, reporte fotográfico, programa de la feria, entre otros; además de la aclaración debidamente documentada de las inconsistencias señalada en el inciso a), por lo que la observación subsiste.

RP-22/01-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Apozol, Zacatecas**, por la cantidad de **\$298,120.00**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de las cuales no se exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del Patronato de la Feria, así como prueba contundente respecto a la recepción de los servicios de presentación del [REDACTED] y su [REDACTED] en el teatro de pueblo y pago de sonido y entarimado; que permitan confirmar su materialización, como lo son: contrato de prestación de servicios, que permita corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, reporte fotográfico, programa de la feria, entre otros; además de la aclaración debidamente documentada de las inconsistencias entre la persona a quien se le realizó el pago y la persona que firma el contrato de prestación de servicios musicales como prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 072 de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Apozol, Zacatecas, dirigido al [REDACTED], Síndico Municipal; mediante el cual anexó la siguiente documentación:

a) Oficio número 072 de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante el cual la Tesorería Municipal solicitó al [REDACTED] Presidente del Patronato de la Feria 2022 documentación comprobatoria de las erogaciones no justificadas; y

b) Escrito de fecha 19 de octubre de 2023 mediante el cual el [REDACTED] anexó la siguiente documentación:

1. Contrato Audio Video e Iluminación SPIDER, celebrado el día 01 de junio de 2022 con el [REDACTED], por concepto de renta de audio para Teatro del Pueblo del día 21 al 29 de mayo por un costo de \$52,200.00.
2. Contrato Audio Video e Iluminación SPIDER, celebrado el día 26 de mayo de 2022 con el [REDACTED], por concepto de audio video e iluminación y sonorización para Teatro del Pueblo del día 21 al 29 de mayo por un costo de \$112,520.00.
3. Contrato de [REDACTED] representado por el C. [REDACTED] celebrado en fecha 18 de abril de 2022, para la contratación de [REDACTED] y su [REDACTED] para su presentación el día 27 de mayo de 2022 en el teatro del pueblo por un costo de \$133,400.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$298,120.00**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental respecto a la recepción de los servicios de presentación del [REDACTED] y su [REDACTED] en el teatro del pueblo y pago de sonido y entarimado, toda vez que presentó Contratos de Prestación de Servicios mediante los cuales se permite confirmar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así mismo se corrobora el pago realizado al C. [REDACTED] quien firma el contrato como representante (Director General) y a quien se realizó el mismo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

- h. Cuentas que no presentaron afectación contable durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

También se observa que existen saldos con importes no relevantes, de los cuales no se han realizado las acciones de su depuración contable de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

2. Cuentas que presentan saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y de los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Mismos que se detallan a continuación:

Ver **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, respecto a la cuenta contable 1112 Bancos/Tesorería el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita corroborar que el saldo informado contablemente al 31 de diciembre de 2022, efectivamente se encuentre disponible en las cuentas bancarias.

En relación a las demás cuentas contables 1122 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1125 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y 1134 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, ya que no reflejaron movimiento y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores.

Además, la realización de anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/01-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Apozol, Zacatecas** realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no demostraron documentalmente las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas contables 1122 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1125 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y 1134 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo que no reflejaron afectación contable y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores, de igual manera para el caso de los saldos negativos, no aclararon los motivos que les dieron origen, sin adjuntar prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa y Revelación Suficiente, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo antes mencionado durante el ejercicio 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/01-006 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apozol, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal, llevar a cabo un análisis e investigación de los saldos informados al 31 de diciembre de 2022, de la cuenta contable 1112 BANCOS/TESORERÍA que no tuvo afectación contable durante el ejercicio 2022, para determinar si las cuentas bancarias se encuentran activas, y si estas cuentan con recursos; y derivado de dicho análisis, realice las acciones necesarias que muestre en su contabilidad el saldo de dicha cuenta.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4180/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fue recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria particular de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal; por el C. [REDACTED] Síndico Municipal; y la [REDACTED] Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** y acción **RP-22/01-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación y acción notificadas subsisten.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/01-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Apozol, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no demostraron documentalmente las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas contables 1122 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1125 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y 1134 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo que no reflejaron afectación contable y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores, de igual manera para el caso de los saldos negativos, no aclararon los motivos que les dieron origen, sin adjuntar prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, incumpliendo lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa y Revelación Suficiente, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo antes mencionado durante el ejercicio 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/01-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apozol, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal, llevar a cabo un análisis e investigación de los saldos informados al 31 de diciembre de 2022, de la cuenta contable 1112 BANCOS/TESORERÍA que no tuvo afectación contable durante el ejercicio 2022, para determinar si las cuentas bancarias se encuentran activas, y si estas cuentan con recursos; y derivado de dicho análisis, realice las acciones necesarias que muestre en su contabilidad el saldo de dicha cuenta; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Apozol, Zacatecas, derivado de la Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-1974/2023 de fecha 26 de abril de 2023, y tomando como base la relación emitida por el [REDACTED] Síndico Municipal, mediante oficio número 028, de fecha 08 de mayo de 2022, se conoció que el ente auditado informó que cuenta con 16 Bienes Inmuebles, de los cuales sólo 2 de ellos se encuentran escriturados a nombre del municipio e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, identificándose 2 en proceso de escrituración y 12 que no tienen escrituras, y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad; incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "Inventario de Bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio". Los bienes inmuebles se detallan a continuación:

Ver **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 049 de fecha 11 de julio de 2023 emitido por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... Hago de su conocimiento que debido a la situación económica que se encuentra nuestro municipio, no se ha podido dar atención a la escrituración de los bienes inmuebles...".

Sin embargo el ente auditado, no presentó evidencia alguna de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RP-22/01-007 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de 12 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentaron los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4180/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fue recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria particular de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal; por el C. [REDACTED] Síndico Municipal; y la [REDACTED] titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** y acción **RP-22/01-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-007-01 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración

de 12 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentaron los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1. Existen cuentas contables del rubro de pasivos provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 no tuvieron movimientos, lo cual se detalla a continuación:

Ver **anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

2. Cuenta que presentó saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y de los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, incumpliendo lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. El detalle se desglosa a continuación:

Ver **anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior, el ente auditado no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto a los saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

En relación de las cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión y que corresponden a pasivos que se originaron del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar, así

como el Impuesto Sobre la Renta (ISR) u otros, de los cuales no se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y su obligación es enterarlos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/01-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, se confirmara el sustento y soporte documental de los mismos, o y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de Apozol que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenecen al municipio y es una obligación enterados. En relación al saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, por lo tanto no realizó los ajustes contables necesarios para determinar el saldo real. Incumpliendo además con lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo señalado en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4180/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fue recibidas por la C. [REDACTED], Secretaria particular de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal; por el C. [REDACTED] Indico Municipal; y la [REDACTED] tular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** y acción **RP-22/01-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, se confirmara el sustento y soporte documental de los mismos, y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de Apozol que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenecen al municipio y es una obligación enterados. En relación al saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, por lo tanto no realizó los ajustes contables necesarios para determinar el saldo real. Incumpliendo además con los establecido en los artículos 1, 2, 33, 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 primer párrafo, fracción XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus

Municipios, 194, 196, 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo con lo señalado en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Apozol, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, por lo que se presume incumpliendo a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo..."

Lo que puede ocasionar un daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100.00 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/01-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, por consecuencia el ente auditado no participa del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 43 primer párrafo, fracciones VIII y X Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4180/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fue recibidas por la C. [REDACTED] secretaria particular de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal; por el C. [REDACTED] Síndico Municipal; y la [REDACTED], Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-10, Observación RP-08** y acción **RP-22/01-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar

comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, por consecuencia el ente auditado no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 43 primer párrafo, fracciones VIII, X y XII Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

El municipio de **Apozol, Zacatecas**; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver **anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, considerando que dicho aspecto no se ha atendido.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/01-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contables Financiero correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera correspondientes al primer, al segundo, al tercer y al cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas,

éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4180/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fue recibidas por la C. [REDACTED], Secretaria particular de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal; por el C. [REDACTED], Síndico Municipal; y la [REDACTED] Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-11, Observación RP-09** y acción **RP-22/01-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contables Financiero correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera correspondientes al primero, segundo, tercero y al cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

De conformidad a la resolución dictada sobre un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$166,638.64; mismo que se detalla a continuación:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Resolución y Notificación	Fecha Probable de prescripción
1	2016	ASE-PFRR-068/2018	\$166,638.64	[REDACTED]	resolución de fecha 07 septiembre 2022 Municipio entrega 07/11/2022 PL-02-08-4671/2022 PL-02-08-4672/2022 PL-02-08-4673/2022	30/09/2026

Por lo anterior, se solicitó al ente auditado presentar evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación del crédito fiscal, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...”

Artículo 17. “El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.”

Artículo 131, “Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años.”

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mediante oficio número 052 de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, presentó la siguiente documentación comprobatoria:

a) Oficio número PL-02-03-3217/2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Cobro de Créditos Fiscales derivados de la Fiscalización Superior, mediante el cual se informa a Presidenta, Síndico y Tesorera Municipales, la existencia de créditos fiscales los cuales a la fecha no se ha efectuado su recuperación.

b) Oficio número 006 de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por la Tesorera Municipal, mediante el cual invita al [REDACTED], para que regularice su situación y presente documentos que considere necesarios; así como Solicitud para tramitación del RECURSO DE REVOCACIÓN emitido dentro del expediente número ASE-PFRR-068/2018 de fecha 03 de noviembre de 2022 por parte del EX Presidente Municipal [REDACTED] para Auditor Superior del Estado de Zacatecas e identificación oficial.

c) Oficio número 004 de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por la Tesorera Municipal, mediante el cual invita a la [REDACTED], para que regularice su situación y presente documentos que considere necesarios e identificación oficial.

d) Oficio número 005 de fecha 16 de noviembre de 2022 emitido por la Tesorera Municipal, mediante el cual invita al [REDACTED], para que regularice su situación y presente documentos que considere necesarios.

Sin embargo, no presentó evidencia de las acciones realizadas por la Administración Municipal para la recuperación del crédito fiscal, así como del inicio, proceso y/o término del cobro del mismo, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-22/01-011 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apozol, Zacatecas**, llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-068/2018 por prescribirse el 30 de septiembre de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4180/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fue recibidas por la C. [REDACTED], Secretaria particular de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal; por el C. [REDACTED] Síndico Municipal; y la [REDACTED] Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apozol, Zacatecas**, llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-068/2018 por prescribirse el 30 de septiembre de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando y justificando la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

A. Registros Contables

- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2022, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **55.76 %**, considerándose un cumplimiento medio.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/01-012 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apozol, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, continuar realizando acciones con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de Evaluación de la Armonización Contable aplicada al ente público, en coordinación con las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC). Lo anterior, a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4180/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fue recibidas por la C. [REDACTED], Secretaria particular de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal; por el C. [REDACTED] Síndico Municipal; y la [REDACTED] titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apozol, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, continuar realizando acciones con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de Evaluación de la Armonización Contable aplicada al ente

público, en coordinación con las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC). Lo anterior, a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **42.94 %**, concluyéndose que la entidad **No Cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/01-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Apozol, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un **42.94 %**, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4180/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fue recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria particular de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal; por el C. [REDACTED] Indico Municipal; y la [REDACTED] Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-14, Observación RP-12** y acción **RP-22/01-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación y acción notificas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Apozol, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un **42.94 %**, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observó que, la entidad obtuvo una calificación del **37.78 %**, Incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta **no fue atendida de manera satisfactoria** conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/01-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento a la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 37.78 %, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4180/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fue recibidas por la C. [REDACTED], Secretaria particular de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal; por el C. [REDACTED] Indico Municipal; y la [REDACTED], Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-15, Observación RP-13** y acción **RP-22/01-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Apozol, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento a la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 37.78 %, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Apozol, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la

fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-1971/2023 de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2021-2024. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informaran y proporcionaran lo siguiente:

h) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionaran el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informaran si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcionaran las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

De lo antes mencionado, la entidad fiscalizada no presentó la documentación requerida.

En virtud de que el ente auditado no exhibió el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, se determina el incumpliendo de la siguiente normatividad:

"Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;”.

“Artículo 197

Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.”

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, a excepción del Sistema Municipal de Agua Potable, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PLANEACIÓN 17 de fecha 12 de julio de 2023, emitido por el [REDACTED] Planeación Municipal, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

- Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.
- Plan Operativo Anual 2022
- Resultados de Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022 (indicadores).

Sin embargo, no fue posible identificar los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos, las previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio. Asimismo, de las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2022, no se puede verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula la normatividad ya mencionada.

Tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

RP-22/01-015 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apozol, Zacatecas**, específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo

plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades y demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 24 de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por el [REDACTED], Planeación Municipal, dirigido al Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se realizaron 2 Asambleas del Consejo de Coplademun de Apozol, Zac 2022...".

Además, el ente auditado, adjuntó como soporte documental relación de obras programadas y ejecutadas por la Dirección de Desarrollo Económico y Social en el ejercicio fiscal 2022 y Actas de Asamblea del Consejo de Coplademun de Apozol, Zac. 2022 (primera y segunda reunión).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó relación de las obras programadas en el ejercicio 2022; no fue posible identificar los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos, las previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio. Asimismo, de las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2022, no se logró verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula la normatividad ya mencionada.

Tampoco exhibió la aprobación del Cabildo referente al Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Por lo que la *recomendación* subsiste, para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apozol, Zacatecas**, específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad

de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades y demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal; documentando y justificando la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-1971/2023 de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por la LIC. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

De lo antes mencionado, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental.

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó contestación o documentación respecto al presupuesto basado en resultados, por lo que se concluye que no exhibió los resultados que derivan de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Es preciso mencionar que el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que derivan de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/01-016 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apozol, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que derivan de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c),

segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4180/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fue recibidas por la C. [REDACTED], Secretaria particular de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal; por el C. [REDACTED] Síndico Municipal; y la [REDACTED] Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/01-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apozol, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando y justificando la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$258,227.37

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2022) del ejercicio fiscal 2022, generado y reflejado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta contable número 1112-01-082 identificada contablemente con el nombre de "1163-35734-7 MPIO. DE APOZOL FONDO III 2022", así como al estado de cuenta bancario y de la conciliación al 31 de diciembre de 2022, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2022 de la cuenta bancaria número 1163357347, creada a nombre del municipio de Apozol, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., toda vez de que el saldo acumulado disponible de dicha cuenta asciende a la cantidad de \$1,680,576.21, de los cuales el importe de \$1,679,355.84, no fueron pagados al 31 de diciembre de 2022 y se encuentran disponibles en bancos, corroborando que se asignaron a obras y que se encuentran comprometidos contablemente al 31 de diciembre de 2022, la diferencia en bancos corresponde a rendimientos financieros. Lo anterior se detalla a continuación:

NO. DE PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA	APROBADO	PENDIENTE POR EJERCER
404015	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO ECOLOGICO EN ACCESO A SAN NICOLAS SEGUNDA ENTRADA EN APOZOL, ZAC.	\$ 209,592.85	\$ 209,592.85
404016	CONSTRUCCION DE ANDADOR DE CONCRETO HIDRAULICO EN EL CARRIZO HACIA LA PURISIMA SEGUNDA ETAPA APOZOL, ZAC.	\$ 223,848.32	\$ 223,848.32
404017	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO Y RAMPA EN ACCESO AL CAMINO A SAN JUANITO APOZOL, ZAC.	\$ 107,850.45	\$ 107,850.45
408007	CONSTRUCCION DE 11 CUARTOS ADICIONALES EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.	\$ 1,015,711.07	\$ 1,015,711.07
408008	REHABILITACION DE 4 VIVIENDAS EN CABECERA MUNICIPAL DE APOZOL, ZAC.	\$ 122,353.15	\$ 122,353.15
TOTAL		\$ 1,679,355.84	\$ 1,679,355.84

Observándose que el ente auditado informó recursos pendientes de pagar por el orden de \$1,679,355.84, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos al 31 de diciembre de dicho ejercicio fiscal, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de los proyectos antes mencionados, así como sean respaldados con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 126 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... **RECURSOS PENDIENTES POR EJERCER, EJERCICIO 2022, SE SOMETERÁ A CABILDO EN PRÓXIMA REUNIÓN PARA DARLE SOLUCIÓN A ESE TEMA...**".

Sin embargo, el ente auditado informó recursos pendientes de ejercer por el orden de \$1,679,355.84, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos al 31 de diciembre de 2022, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de los proyectos que fueron comprometidos durante el ejercicio 2022, así como que estén debidamente respaldados con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

RF-22/01-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la conclusión de las obras señaladas en la observación que antecede, así como revisar y analizar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que fueron comprometidos al 31 de diciembre de 2022 y que no fueron pagados, lo anterior por la cantidad de \$1,679,355.84 y que hubiesen sido de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 141 de fecha 06 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Apozol, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... se anexa comprobación de manera digital los **expedientes unitarios de obra** recurso del ejercicio fiscal 2022 comprometidos y ejercidos en el primer trimestre del año 2023... Derivado del **subejercicio presupuestal fiscal 2022 de la cuenta bancaria número 1163357347 con un total de \$1,679,355.84...**".

También se adjuntó oficio número 029 emitido por la [REDACTED], Tesorera Municipal a la [REDACTED] Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, sellado de recibido por la Secretaría de Finanzas el día 13 de abril de 2023, mediante el cual hace del conocimiento que se realizó el reintegro del FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal) del ejercicio 2022 Recurso Federal del Ramo 33 por la cantidad de \$1,394.32 a la Secretaría de Finanzas el día 12 de abril de 2023; anexando como soporte documental:

- Póliza de egresos número E00036 de fecha 12 de abril de 2023 por concepto de reintegro a la TESOFE por rendimientos Fondo III 2022 por la cantidad de \$1,394.32.
- Reporte de transferencia bancario a favor de Secretaría de Finanzas.
- Recibo emitido por Secretaría de Finanzas por concepto de reintegro.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo referente a los rendimientos financieros, ya que presentó evidencia documental sobre el reintegro de rendimientos financieros a la Secretaría de Finanzas.

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifestó que se anexó de manera digital los expedientes unitarios de las obras comprometidas en 2022 y ejercidas en el primer trimestre de 2023; sin embargo, no fueron localizados dentro de la documentación presentada en este proceso. Por lo que se dará seguimiento en el ejercicio 2023 a los recursos pendientes de ejercer por el orden de \$1,679,355.84, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos al 31 de diciembre de 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/01-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la conclusión de las obras señaladas en la observación que antecede, así como revisar y analizar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que fueron comprometidos al 31 de diciembre de 2022 y que no fueron pagados, lo anterior por la cantidad de \$1,679,355.84 y que hubiesen sido de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUND) del ejercicio fiscal 2022, generado y reflejado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de la cuenta número 1112-01-083 identificada contablemente con el nombre de "1163-35735-6 MPIO. DE APOZOL FONDO IV 2022", así como al estado de cuenta bancario y de la conciliación al 31 de diciembre de 2022, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal de la cuenta bancaria número 1163357356, aperturada a nombre del municipio de Apozol, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S. A., ya que el saldo acumulado disponible de dicha cuenta asciende a la cantidad de \$348,899.19, de los cuales el importe de \$321,153.90, no fueron aplicados y se encuentran disponibles en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2022, corroborando que se asignaron a obras y que se encuentran comprometidos contablemente al 31 de diciembre de 2022, la diferencia en bancos corresponde a un depósito de ajuste y rendimientos.

Lo anterior se detalla a continuación:

NO. DE PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA	APROBADO	PENDIENTE POR EJERCER
504001	INFRAESTRUCTURA	321,153.90	321,153.90

Observándose que el ente auditado informó recursos pendientes de ejercer por el orden de \$321,153.90, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos al 31 de diciembre de dicho ejercicio, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término del proyecto ante mencionado, así como sean respaldados con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 126 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... RECURSO COMPROMETIDO 2022, PARA EJERCER EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2023...".

Sin embargo, de los recursos pendientes de ejercer por el orden de \$321,153.90, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos al 31 de diciembre de dicho ejercicio, se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término del proyecto de Infraestructura, así como que sea respaldado con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

RF-22/01-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar el inicio, proceso y término del proyecto de Infraestructura señalado en la observación que antecede, así como la aplicación y comprobación de la documentación financiera, técnica y social por la cantidad de \$321,153.90, en los proyectos aprobadas durante el ejercicio fiscal 2022 del programa en comento; de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 141 de fecha 06 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual anexó expedientes con su respectivo soporte documental como lo es aprobación de Cabildo y pago de pasivo de Fondo IV 2022, reporte de transferencia bancaria, orden de pago, comprobante fiscal, reporte fotográfico y registros contables correspondientes al ejercicio 2023; de los siguientes proyectos:

- Comisión Federal de Electricidad (alumbrado público mes de diciembre 2022), proyecto 509001 por la cantidad de \$184,839.94.
- Arrendamiento de terreno utilizado como relleno sanitario de abril a diciembre 2022, proyecto 509004 por la cantidad de \$73,492.92.

- El bodegón mueblerías SA de CV (televisión para sala de cabildo) proyecto 509003 por la cantidad de \$12,580.00.
- Ana del Socorro Medina (impresora multifuncional) proyecto 509002 por la cantidad de \$42,978.00.
- Copia de oficio 030 emitido por la Tesorera Municipal dirigido a la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas sellado de recibido por la Secretaría de Finanzas el día 13 de abril de 2023, mediante el cual hace del conocimiento que se realizó el reintegro del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios) del ejercicio 2022 Recurso Federal del Ramo 33 por la cantidad de \$7,034.54 a la Secretaría de Finanzas el día 12 de abril de 2023; anexando como soporte documental: Póliza de egresos E00032 de fecha 12 de abril de 2023 por concepto de reintegro a la TESOFE por concepto de capital Fondo IV 2022 por la cantidad de \$7,034.54, Reporte de transferencia bancario a favor de Secretaría de Finanzas, Recibo emitido por Secretaría de Finanzas por concepto de reintegro y auxiliares contables del registro.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó autorización de Cabildo para el pago de pasivos con recursos de Fondo IV 2022, así como expedientes de cada uno de los proyectos con su respectivo soporte documental; sin embargo, los pagos y registros contables corresponden al año en referencia, por lo que la observación subsiste y se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública de esa anualidad.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/01-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar el inicio, proceso y término del proyecto de Infraestructura señalado en la observación que antecede, así como la aplicación y comprobación de la documentación financiera, técnica y social por la cantidad de \$321,153.90, en los proyectos aprobadas durante el ejercicio fiscal 2022 del programa en comento; de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

El municipio de **Apozol, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los cuadros siguientes:

Programa Municipal de Obras (PMO):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	11/3/2022	9
Febrero	30/3/2022	8/4/2022	9
Marzo	30/4/2022	9/5/2022	9
Abril	30/5/2022	1/6/2022	2
Mayo	30/6/2022	21/6/2022	N/A
Junio	30/7/2022	1/8/2022	2
Julio	30/8/2022	31/8/2022	1
Agosto	30/9/2022	27/9/2022	N/A
Septiembre	30/10/2022	20/10/2022	N/A
Octubre	30/11/2022	22/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022	28/12/2022	N/A
Diciembre	30/1/2023	30/1/2023	N/A

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	25/3/2022	23
Febrero	30/3/2022	8/4/2022	9
Marzo	30/4/2022	20/5/2022	20
Abril	30/5/2022	1/6/2022	2
Mayo	30/6/2022	22/6/2022	N/A
Junio	30/7/2022	15/7/2022	N/A
Julio	30/8/2022	31/8/2022	1
Agosto	30/9/2022	29/9/2022	N/A

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2022	27/10/2022	N/A
Octubre	30/11/2022	29/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022	23/12/2022	N/A
Diciembre	30/1/2023	2/2/2023	3

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS ESTADO DE ZACATECAS	DEL	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022		25/3/2022	23
Febrero	30/3/2022		8/4/2022	9
Marzo	30/4/2022		20/5/2022	20
Abril	30/5/2022		1/6/2022	2
Mayo	30/6/2022		22/6/2022	N/A
Junio	30/7/2022		15/7/2022	N/A
Julio	30/8/2022		31/8/2022	1
Agosto	30/9/2022		29/9/2022	N/A
Septiembre	30/10/2022		27/10/2022	N/A
Octubre	30/11/2022		29/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022		23/12/2022	N/A
Diciembre	30/1/2023		2/2/2023	3

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado, mediante oficio número 051 de fecha 11 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED], Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

Oficio número 30 sin fecha, firmado por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos(sic) de Apozol, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...le escribo para explicarle los motivos los cuales a mi dirección les fue imposible presentar en tiempo y forma los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio del ejercicio fiscal 2022. Los primeros meses de enero a marzo el retraso lo obtuvimos por esperar a cerrar la cuenta pública del 2021, ya que era imposible conciliar con tesorería debido a que no se había comenzado a capturar los primeros meses. Dicho esto, la dirección la cual yo manejo se compromete a cumplir en la medida de lo posible cumplir en tiempo y forma en presentar los informes físicos financieros en las fechas que marca la ley para a fin de evitar observaciones y multas futuras..."

Oficio número 126 de fecha 12 de julio de 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Apozol, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...MENCIONAR QUE DEBIDO AL CIERRE DE CUENTA FISCAL SE GENERA EL RETRASO, POR LO QUE SE TRATARÁ DE AGILIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LO CONSECUTIVO..."

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada **No Aclara**, no obstante, de haber dado respuesta y haber emitido las manifestaciones que se describen anteriormente, en virtud de que es un hecho consumado la entrega de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, asimismo la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para corroborar su dicho.

OP-22/01-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume la entrega de manera extemporánea de los informes mensuales de avances físico-financieros del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de los Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), según el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Apozol, Zacatecas, mediante oficio número 069 de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2023, entregó información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4180/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, recibido el día 29 de septiembre de 2023, por la [REDACTED], Secretaria Particular, un tanto para el Presidente Municipal; así mismo recibido por el [REDACTED] Síndico Municipal y por la [REDACTED] Aux. Investigadora(sic) el tanto del Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Apozol, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-01/2022, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio de fecha 6 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al [REDACTED] Síndico Municipal, documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... Se anexa oficio con numero 140 con fecha 05 de septiembre del 2023. Justificación de los cuadros OP-02 Y OP-03..."

Oficio número 140 de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... Con el propósito de dar explicación al cuadro OP-02 y OP-03...Entrega extemporánea de informes mensuales de avances físico-financieros 2022. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), Mes de enero, febrero, marzo 2022 y diciembre 2023(sic); donde es importante su consideración por el proceso de la entrega dela cuenta pública, sabemos de la importancia de ser puntuales en el cumplimiento oportuno, para ello nos esforzaremos por evitar estos retrasos..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el ente fiscalizado presentó el oficio número 140 suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...sabemos de la importancia de ser puntuales en el cumplimiento oportuno, para ello nos esforzaremos por evitar estos retrasos..."*

Sin embargo, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, correspondientes al Programa Municipal de Obras, al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), Lo anterior se detalla en **Resultado OP-01, Observación OP-01**. Lo cual es un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/01-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Apozol, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume la entrega de manera extemporánea de los informes mensuales de avances físico-financieros del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de los Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), según el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$258,227.37

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Apozol, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **89.37 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **50.23 %**.

En la fiscalización de la Obra Pública no hubo muestra seleccionada para su verificación física, únicamente se revisó lo relativo al apego a la Normatividad Aplicable.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$131,635.49	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$131,635.49.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	52.61	En promedio cada empleado del municipio atiende a 52.61 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-2.16%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$15,664,622.96, representando un 2.16% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$16,010,020.03.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	67.86%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.86% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	4.01%	El saldo de los pasivos aumentó en un 4.01%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	83.97%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 83.97% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	103.22%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50%

			con sus compromisos a largo plazo.	c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.26	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.26 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.36%	Los deudores diversos representan un 0.36% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior -1)*100	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	16.38%	Los ingresos propios del municipio representan un 16.38% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 83.62% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	109.04%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	13.85%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en	

			un 13.85% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	9.87%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 9.87% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-6.24%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.24% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	1.01%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.01% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales})*100$	20.19%	El municipio invirtió en obra pública un 20.19% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$1,766,166.74	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$32,644,698.15, y el Egreso Devengado fue por \$30,878,531.41, lo que representa un Ahorro por \$1,766,166.74, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	50.73%	El 50.73% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	

Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengados Capítulo 2000 / Egresos Devengados Totales)*100	11.25%	El 11.25% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengados Capítulo 3000 / Egresos Devengados Totales)*100	12.77%	El 12.77% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengados Capítulo 4000 / Egresos Devengados Totales)*100	2.31%	El 2.31% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengados Capítulo 5000 / Egresos Devengados Totales)*100	1.31%	El 1.31% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengados Capítulo 6000 / Egresos Devengados Totales)*100	20.19%	El 20.19% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en

			construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	(Egresos Devengados Capitulo 9000 / Egresos Devengados Totales)*100	1.43%	El 1.43% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	187.93%	El monto asignado del FISM por \$6,517,327.00 representa el 187.93% de los ingresos propios municipales por \$3,467,919.40.
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	104.52%	El monto asignado del FISM por \$6,517,327.00, representa el 104.52% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$6,235,379.27.
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	134.13%	El monto asignado del FORTAMUN por \$4,651,433.00 representa el 134.13% de los ingresos propios municipales por \$3,467,919.40.
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	491.33%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$22,853,695.63, que representa el 491.33% del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,651,433.00.

EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	67.67%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$21,750,069.71, que representa el 67.67% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$32,140,385.61.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	5.02%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,612,140.73, que representa el 5.02% respecto del total del egreso devengado (\$32,140,385.61).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 4 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	55.76%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 55.76%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	42.94%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 42.94%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	37.78%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 37.78%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. ANRIEL PÁSB/LMPM